

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1681 DE LA COMISIÓN

de 1 de agosto de 2019

que modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo, por lo que respecta a los plazos de transmisión y la adaptación de los anexos I y II

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 692/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se deroga la Directiva 95/57/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 3, apartado 2, y su artículo 9, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 692/2011 establece los plazos para la transmisión de las estadísticas europeas sobre el turismo.
- (2) La puntualidad es un elemento esencial de la calidad de las estadísticas oficiales, y los avances técnicos permiten a las autoridades estadísticas acortar los plazos de elaboración de los datos. Por tanto, deben acortarse los plazos de transmisión de los datos mensuales sobre ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico, teniendo en cuenta las prácticas de recogida de datos vigentes en los Estados miembros.
- (3) Evitar la estacionalidad sigue siendo fundamental para las autoridades públicas y los operadores económicos en el ámbito del turismo a nivel nacional, regional y de destino. Por tanto, los datos mensuales relativos a las pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico deben transmitirse a nivel regional.
- (4) El turismo es una de las áreas económicas que generan oportunidades y plantean retos para las ciudades europeas, y medir la pertinencia del turismo para el desarrollo de las distintas ciudades contribuye al establecimiento de referencias, al análisis y al diseño de estrategias de desarrollo pertinentes. Por tanto, deben transmitirse los datos relativos a las pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico en las grandes ciudades o en las ciudades muy turísticas.
- (5) El turismo contribuye en gran medida a la economía azul, con un elevado potencial de empleo y crecimiento sostenibles, y el turismo costero se puede analizar mejor en función de los diferentes grados de urbanización de la zona. Por tanto, deben transmitirse los datos relativos a las pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico analizando de manera conjunta las zonas costeras y las no costeras y el grado de urbanización.
- (6) El turismo es una actividad económica en la que las decisiones de oferta y demanda a menudo se toman a nivel de destino, más allá del nivel de regiones NUTS 2, en relación con el cual hay datos disponibles en virtud del Reglamento (UE) n.º 692/2011. Por tanto, los datos relativos a las pernoctaciones realizadas en establecimientos de alojamiento turístico deben transmitirse a nivel de regiones NUTS 3.

⁽¹⁾ DO L 192 de 6.7.2011, p. 17.

- (7) La Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados ⁽²⁾, se aplica a los viajes combinados ofrecidos para la venta o vendidos por empresarios a viajeros y a los servicios de viaje vinculados facilitados por empresarios a viajeros.
- (8) Ofrecer y utilizar servicios de alojamiento y transporte a través de plataformas digitales permite brindar a los clientes una mayor variedad y crear nuevas oportunidades de negocio para las empresas y los ciudadanos, dando lugar a efectos colaterales positivos y negativos; este fenómeno se puede medir desde la perspectiva de la demanda, utilizando el marco relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. Por tanto, deben introducirse cambios en las variables y los desgloses relativos a los viajes turísticos.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 692/2011 en consecuencia, sin imponer cargas administrativas adicionales significativas a los Estados miembros ni a los encuestados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 692/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 9, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los Estados miembros transmitirán:

- los datos anuales validados enumerados en el anexo I, secciones 1 y 2, en los seis meses siguientes a la finalización del período de referencia, salvo que en el anexo I se disponga lo contrario;
- los datos mensuales validados enumerados en el anexo I, sección 2, en las ocho semanas siguientes a la finalización de los períodos de referencia correspondientes a los años de referencia 2020 y 2021 y en las seis semanas siguientes a la finalización del período de referencia a partir del año de referencia 2022;
- si el Estado miembro en cuestión opta por transmitirlos, los datos validados enumerados en el anexo I, sección 4, en los nueve meses siguientes a la finalización del período de referencia;
- los datos validados enumerados en el anexo II, en los seis meses siguientes a la finalización del período de referencia.».

2) El anexo I se modifica como sigue:

- en la sección 2, la letra «A. Variables y desgloses que deben transmitirse para la elaboración de datos anuales» se modifica como sigue:
 - la primera fila del cuadro situado debajo del epígrafe «1) A nivel regional NUTS 2 y a nivel nacional» se sustituye por el texto siguiente:

«Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
Total (todos los tipos de establecimiento de alojamiento turístico)	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) y b) Regiones de nivel NUTS 3 Meses del año de referencia [opcional si el nivel NUTS 2 abarca la totalidad del Estado miembro],

ii) en el cuadro «2) A nivel nacional», se añade por arriba la fila siguiente:

«Tipo de alojamiento	Variables	Desgloses
Total (todos los tipos de establecimiento de alojamiento turístico)	Número de pernoctaciones de residentes en establecimientos de alojamiento turístico Número de pernoctaciones de no residentes en establecimientos de alojamiento turístico	Tipo de localidad a) combinada con tipo de localidad b) Ciudades;

b) se suprime la letra «D. Indicadores clave de transmisión rápida»;

⁽²⁾ DO L 326 de 11.12.2015, p. 1.

c) en la sección 3, se añade la letra F siguiente:

«F. Ciudades

Las ciudades en relación con las cuales se transmitirán los datos serán las contempladas en el artículo 4 *ter*, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1059/2003, e incluirán, como mínimo:

- las que, en conjunto, representen el 90 % de las pernoctaciones anuales realizadas en establecimientos de alojamiento turístico de ciudades del país,
- la capital,
- todas las ciudades de doscientos mil habitantes o más.

A tal fin, se considerarán ciudades las unidades administrativas locales en las que al menos el 50 % de la población viva en centros urbanos; se entenderá por centro urbano la aglomeración de celdas contiguas de 1 km² con una densidad mínima de mil quinientos habitantes por km² y una población mínima, en conjunto, de cincuenta mil habitantes. La Comisión (Eurostat), junto con los Estados miembros, actualizará periódicamente la lista de ciudades. Los Estados miembros transmitirán los datos relativos a la lista de ciudades más reciente disponible a 31 de diciembre del año de referencia.».

3) En el anexo II, sección 2, letra «A. Variables que deben transmitirse», las filas 8 a 15 del cuadro se sustituyen por el texto siguiente:

	«Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
8.	Medio de transporte principal	a) Aéreo (vuelos regulares o chárter, u otros servicios aéreos) b) Marítimo o fluvial (por ejemplo, líneas de transporte de pasajeros y transbordadores, cruceros, embarcaciones de recreo, barcos de alquiler, etc.) c) Ferrocarril d) Autobús, autocar (regular/de línea u ocasional/no regular) d1) [opcional] Autobús o autocar regular/de línea d2) [opcional] Autobús o autocar ocasional/no regular e) Vehículo de motor privado (en propiedad o en régimen de <i>leasing</i> , incluidos los vehículos de amigos o parientes) f) Vehículo de motor alquilado (incluidas las plataformas de vehículos compartidos o uso temporal de vehículos) g) Otros (por ejemplo, bicicleta)	Anual
9.	Forma de alojamiento principal	a) Alojamiento alquilado: hoteles y alojamientos similares b) Alojamiento alquilado: campings o aparcamientos (no residenciales) para caravanas y remolques c) Alojamiento alquilado: por ejemplo, casas, chalés o apartamentos; habitaciones alquiladas en una vivienda	Anual

	«Variables	Categorías que deben transmitirse	Periodicidad
		d) Alojamiento alquilado: otros alojamientos alquilados (por ejemplo, albergues juveniles, puertos deportivos o balnearios) e) Alojamiento no alquilado: vivienda vacacional propia f) Alojamiento no alquilado: alojamiento cedido a título gratuito por parientes o amigos g) Alojamiento no alquilado: otros alojamientos no alquilados	
10.	Reserva del viaje: reserva por internet del modo de alojamiento principal	a) Sí b) No	Trienal
11.	Reserva del viaje: canal de reserva del modo de alojamiento principal	a) Directamente con el proveedor del alojamiento b) A través de una agencia de viajes, un operador turístico, un portal o una agencia de alquiler de propiedad de corta duración o de arrendamiento vacacional con múltiples proveedores de alojamiento c) No fue necesario reservar	Trienal
11 bis.	[Solo para viajes cuyo alojamiento se reservó a través de internet por medio de una agencia de viajes, un operador turístico, un portal o una agencia de alquiler de propiedad de corta duración o de arrendamiento vacacional; solo para viajes cuyo modo de alojamiento principal fue «alojamiento alquilado: por ejemplo, casas, chalés o apartamentos; habitaciones alquiladas en una vivienda»] Reserva del modo de alojamiento principal a través de un sitio web o de una aplicación como Airbnb, Booking.com, Expedia o HomeAway	a) Sí b) No	Trienal
12.	Reserva del viaje: reserva por internet del medio de transporte principal	a) Sí b) No	Trienal
13.	Reserva del viaje: canal de reserva del medio de transporte principal	a) Directamente con el proveedor del transporte b) A través de una agencia, un operador turístico o un portal c) No fue necesario reservar	Trienal
13 bis.	[Opcional] [Solo para viajes cuyo transporte se reservó a través de internet por medio de una agencia de viajes, un operador turístico o un portal] Reserva del medio de transporte principal a través de un sitio web o de una aplicación como BlaBlaCar	a) Sí b) No	Trienal
14.	Reserva del viaje: viaje combinado	a) Sí b) No	Trienal
15.	Reserva del viaje: reserva por internet del viaje combinado	a) Sí b) No	Trienal
15 bis.	Gastos efectuados por el turista individual durante el viaje combinado		Anual».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
